

Proyecto de Ley N° 4424/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28094, LEY DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS, QUE
REGULA EL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO Y ESTABLECE
CONDICIONES DE TRANSPARENCIA
Y DEMOCRACIA PLENA.

Los Congresistas de la República que suscriben, NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, GUILLERMO BERMEJO ROJAS, BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ DEMOCRÁTICO", en ejercicio de sus facultades de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c), 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, QUE
REGULA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ESTABLECE CONDICIONES DE
TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA PLENA.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, para regular el financiamiento público, establecer requisitos mínimos para el fortalecimiento de la transparencia y democracia plena dentro de los partidos políticos que se acojan y acceden a estos recursos.

Artículo 2°. - Finalidad

Garantizar el cumplimiento de condiciones mínimas de las organizaciones políticas con el fin de fortalecer su institucionalidad, democracia interna, transparencia, meritocracia, formación de cuadros, y su relación optima con la ciudadanía en un marco de confianza y credibilidad.

Artículo 3°. - Ámbito de aplicación

La presente ley involucra a todas las organizaciones políticas que en cumplimiento de la Ley 28094, perciban financiamiento público para fines específicos, y por el que deben rendir cuenta.

Artículo 4°. – Incorporación del Artículo 29°-A, a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese el Artículo 29°-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29°-A.- Compromiso para el financiamiento público

El financiamiento público directo, establecido en el Artículo 29°, procede siempre en cuando la Organización Política cumpla con los siguientes compromisos:

En relación al inciso a) del Artículo 29°:

- a) Funcionamiento de Escuela de Formación Política y Gestión Pública dirigido a militantes y público en general.
- b) Acreditación de cursos y programas de capacitación y formación por institución reconocida por la SUNEDU.
- c) Certificación de personas capacitadas, e inscripción en registros oficiales, los mismos que deben informarse cada seis meses al JNE.
- d) Realización de elecciones primarias, y democracias internas para la elección de candidatos a cargo público, y autoridades de la Organización Política con supervisión del JNE y ONPE.
- e) Los gastos en investigación y difusión en conjunto no debe ser mayor al 10% del monto recibido como financiamiento público directo.

En relación al inciso b) del Artículo 29°:

- a) Funcionamiento con atención al público de los locales e infraestructura que sufragan sus gastos de funcionamiento ordinario y mobiliario con financiamiento público directo.
- b) Funcionamiento con atención al público de los locales adquiridos con financiamiento público directo.

(...)”

DISPOSICIÓN COMPLETARÍA FINAL

PRIMERA. – Derogatoria

Establézcase la derogatoria de toda norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA. - Vigencia de la Ley

Dispóngase que la presente Ley entre en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 03 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 15:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 15:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 09:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 10:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 11:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 18:03:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4424/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La defensa de los derechos de la persona es el pilar fundamental del Estado y la sociedad, esto se recoge en la Constitución Política de 1993. Precisamente, en el Artículo 2 se aborda los derechos atribuido a toda persona, al respecto y en relación a la materia del presente Proyecto de Ley, en el numeral 13 se indica que toda persona tienen derecho **"a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley..."**; asimismo, en el numeral 17 del referido Artículo, se señala que las personas tienen derecho **"a participar, en forma individual o asociada, en la vida política...los ciudadanos tienen, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum"**.

El capítulo III de la Constitución Política del Perú, se ocupa **"de los derechos políticos y de los deberes"**; en ese sentido, el Artículo 31° señala que **"los ciudadanos tienen derecho a participar de los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuenta"**. Pero sobre todo, los ciudadanos tienen el derecho y deber de elegir y ser elegidos, de conformidad a las normas electorales establecidas.

Asimismo, la Constitución garantiza la participación de los vecinos en el gobierno municipal del lugar donde viven..., en ese sentido, tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, siempre en cuando la persona esté inscrita en el registro. Al respecto existe una máxima: **"el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los sesenta años. Siendo facultativo después de esa edad"**. Pero, además, la Constitución Política de 1993 protege el ejercicio pleno del derecho a elegir y ser elegido, con la siguiente expresión: **"Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos"**.

En ese sentido, en el Artículo 35° de la misma Constitución se establece los canales para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos – electorales, al indicar que **"los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos, o alianzas, conforme a Ley..."**. Pero al mismo tiempo, estos canales para el correcto ejercicio del derecho ciudadano son regulados por el Estado, mediante el establecimiento de disposiciones orientadas a asegurar el **FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO** de las organizaciones políticas y la **TRANSPARENCIA** sobre el **ORIGEN DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS**; igualmente, se establece procedimientos para la verificación, fiscalización, control y sanción de las organizaciones políticas.

La Constitución de 1993 garantiza el financiamiento público y privado de las organizaciones políticas, por lo que corresponde la aplicación de criterios de transparencia y rendición de cuentas.

"El Financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad...Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto"¹.

En esa línea de ideas, y en sintonía con la Constitución política del Perú de 1993, el 1 de noviembre de 2003 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 28094, Ley de Organizaciones políticas. La norma ordinaria señala con precisión que los partidos políticos son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático². En ese sentido, los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos, quienes se reúnen para constituir personas jurídicas de derecho privado, con el único objetivo de participar en los asuntos públicos del país en el marco de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se indica los fines y objetivos de los partidos políticos:

- Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- Realizar actividades de educación, formación capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita forjar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- Participar en procesos electorales.
- Contribuir a la gobernabilidad del país.
- Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente Ley.

Pero, fundamentalmente, en el Título VI, se aborda sobre el **"Financiamiento de los partidos políticos"**, especificándose en el Artículo 28° que los partidos políticos reciben financiamiento para su funcionamiento provenientes del sector público y privado. Es decir,

¹ Constitución Política del Perú de 1993, cuarto y quinto párrafo del Artículo 35.

² Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Ver link:

https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf

existe un financiamiento mixto de las organizaciones políticas, por lo que es muy importante que las instituciones del Sistema Nacional de Elecciones, integrada por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; tal como lo indica el Artículo 177° de la Constitución Política del Perú. Pero, de manera puntual, le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, Artículo 178° de la CPP, realizar un control minucioso y productivo de los recursos públicos y privados con los que se financian las organizaciones políticas.

Sin embargo, para lo que corresponde a la presente iniciativa legislativa, de establecer una regulación adecuada al buen uso del financiamiento público directo, establecido en el Artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, donde se detalla lo siguiente:

"Artículo 29°.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.

b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliarios necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo".

Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30689, publicada el 30-11-2017

En ese sentido, se establece el uso que se debe dar al financiamiento público directo de las organizaciones políticas³; sin embargo, debemos destacar que el financiamiento público es relativamente nuevo, el mismo que se aplica desde enero de 2017; pero al mismo tiempo consideramos que todo aporte público debe estar sujeta a ciertos compromisos que debe asumir toda organización política que accede por Ley al financiamiento público directo. Estos compromisos deben estar relacionados con los fines y objetivos de los partidos políticos; asimismo, con el fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos,

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2573624/RJ-1690-2021-JN.pdf.pdf?v=1638799735>

con el fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad, la gobernanza, y la institucionalidad de los partidos políticos.

PROBLEMÁTICA A RESOLVER:

Mediante Resolución Jefatural N° 001690-2021-JN/ONPE⁴, emitida el 2 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar el monto destinada al financiamiento público directo a favor de las organizaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso de la República en las elecciones de congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2021, hasta por el monto de **S/ 77'980,016.40 (setenta y siete millones novecientos ochenta mil dieciséis y 40/100 soles)**, el mismo que se transferirá entre el 2021 al 2026.

En ese sentido, y dando cumplimiento al marco jurídico establecido para tal fin, y en aplicación de la fórmula para el cálculo, se tiene el monto quinquenal para el periodo 2021 al 2026 del financiamiento público directo:

MONTO QUINQUENAL DEL FPD (Periodo 2021-2026)	
0.1 % de la UIT 2021, que según el Decreto Supremo n.° 392-2020-EF asciende a S/ 4 400.00	S/ 4.40
Total de votos emitidos para elegir representantes al Congreso de la República	17 722 731
Monto del Financiamiento Público Directo para el quinquenio 2021-2026 (FÓRMULA: 17 722 731 x S/ 4.40)	S/ 77 980 016.40

Fuente: ONPE, Resolución Jefatural 1690-2021-JN/ONPE

Adicionalmente, se estima el cálculo de la distribución de los montos por financiamiento público directo que le corresponderá a cada organización política que alcanzó a obtener representación en el Congreso de la República, como resultado del proceso de Elecciones Generales 2021, el que queda establecida de la siguiente manera:

⁴ Resolución Jefatural N°001690-2021-JN/ONPE. ONPE, ver link:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2573624/RJ-1690-2021-JN.pdf.pdf?v=1638799735>

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN QUINQUENAL DEL FPD (EN SOLES)		
	40 %	60 %	TOTAL
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE	S/ 3 119 200.66	S/ 7 637 195.47	S/ 10 756 396.12
FUERZA POPULAR	S/ 3 119 200.66	S/ 6 456 105.22	S/ 9 575 305.88
RENOVACIÓN POPULAR	S/ 3 119 200.66	S/ 5 313 486.57	S/ 8 432 687.22
ACCIÓN POPULAR	S/ 3 119 200.66	S/ 5 136 515.48	S/ 8 255 716.13
ALIANZA PARA EL PROGRESO	S/ 3 119 200.66	S/ 4 294 941.67	S/ 7 414 142.33
AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	S/ 3 119 200.66	S/ 4 292 107.02	S/ 7 411 307.67
JUNTOS POR EL PERÚ	S/ 3 119 200.66	S/ 3 754 014.09	S/ 6 873 214.75
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	S/ 3 119 200.66	S/ 3 492 331.09	S/ 6 611 531.75
PODEMOS PERÚ	S/ 3 119 200.66	S/ 3 322 916.13	S/ 6 442 116.79
PARTIDO MORADO	S/ 3 119 200.66	S/ 3 088 397.10	S/ 6 207 597.76
TOTAL	S/ 31 192 006.56¹	S/ 46 788 009.84	S/ 77 980 016.40

Al respecto, y posterior a los procesos de las primeras transferencias a las organizaciones políticas beneficiadas con financiamiento público directo, se publicaron en diferentes medios de comunicación denuncias graves por supuestos malos usos que se vendría dando a estos recursos públicos.

- **Actualidad Gubernamental .pe**, 20/setiembre/2022: Titula, "Elecciones 2022: gastos de partidos políticos en la mira por mal uso"
Se da cuenta, *"Perú Libre ha reportado a la ONPE, entre los gastos que hace con financiamiento público, que paga un sueldo a su líder máximo, Vladimir Cerrón, de cerca de 13.000 soles mensuales. También reciben salario las dirigentes Ana María Córdova, Sherezade Méndez y Blanca Romero..."*. Asimismo, *"Fuerza Popular reportó pagos de sueldos con financiamiento público a dirigentes como Carmela Paucar y Adriana Tarazona, coprocesadas con Keiko Fujimori, y Pier Figari"*. Por otro lado, *"Otro caso cuestionado es una consultoría que paga el partido Renovación Popular, con el financiamiento público, a Julio Gagó, jefe de campaña de su candidato Rafael López Aliaga"*; y, *"Somos Perú también abona un salario con financiamiento público a la presidenta del partido, Patricia Li"*.



- **RPP Noticias**, 18/setiembre/2022: Titula, "Acusan a Renovación Popular de usar cerca de medio millón de soles de fondos públicos para pagar consultorías". Se da cuenta: "En el caso de Gagó, se conoció que el excongresista fujimorista recibió S/ 226 650 soles de la agrupación para servicios de coaching. **López Aliaga** señaló en el reportaje que "podría haber" un contrato de por medio, pero aclaró que el partido "tiene toda una dinámica distinta a la suya. La investigación también denunció que **Renovación Popular** aún no ha enviado hasta julio a la ONPE los documentos contables para sustentar los gastos en coaching y media training con miras a las **Elecciones Municipales y Regionales 2022**".

9



- **La Noticia.com.pe**, 28/febrero/2023: Titula, **"Denuncian un mal uso de los fondos públicos en Avanza País y Perú Libre"**.

Se da cuenta, "Miles de soles fueron declarados ante la ONPE, pero las actividades no fueron realizadas".

Se denuncia, **"Según una investigación realizada por "Punto Final", los partidos políticos Avanza País y Perú Libre declararon ante la ONPE que gastaron miles de soles del financiamiento público en capacitaciones o charlas motivacionales en el 2022, no obstante, estas no se realizaron"**.

Además, **"Avanza País aseguró que pagó S/465.000 por cursos de capacitación a su militancia, a una empresa denominada Global Perú Comunicaciones SAC, ubicada en un local donde se sacan fotocopias"**.

"El monto declarado por Avanza País fue facturado el 31 de diciembre del 2022, cuando Global Perú Comunicaciones tenía solo 15 días de funcionamiento. Además, el gerente de esa empresa, Alexis Pérez Romero, tiene 34 años y se dedica a la venta de zapatillas y gorras por internet, algo que levanta sospechas".

"Perú Libre también tiene un cuestionable uso de los fondos públicos. Parte del monto es para pagarle un "sueldo" a Vladimir Cerrón, su fundador, quien acumula S/ 141.484, desde que la agrupación tiene representación en el Parlamento".

"Sin embargo, Cerrón no es el único beneficiado. El lapicito destina 7.000 soles mensuales a Luis Ramón Mori Sánchez, militante y amigo de la infancia de Cerrón, por sus servicios de limpieza. Según la Fiscalía, esta persona sería uno de los testaferros del exgobernador de Junín".

10



- **El Buho.pe**, 20/setiembre/2022: Titula, **"Más de 130 millones de soles de fondos públicos son mal usados por los partidos políticos"**.

Se da cuenta, **"Renovación Popular, Perú Libre y Somos Perú, estarían beneficiando a sus líderes con pagos de consultorías, media training, sueldos y viajes"**.

"Desde 2017 en que se inició esta distribución, hasta el 2021, más de 60 millones de soles fueron entregados a los partidos con representación parlamentaria. Y en 2022, se han asignado cerca de 78 millones de soles a las organizaciones que tienen actualmente una representación en el Congreso. Para Fernando Tuesta Soldevilla, politólogo experto en temas electorales y exjefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el problema es el mal uso que hacen los partidos políticos del dinero que el Estado les entrega para financiar sus actividades".

Más de 130 millones de soles de fondos públicos son mal usados por los partidos políticos

Renovación Popular, Perú Libre y Somos Perú estarían beneficiando a sus líderes con pagos de consultorías, media training, sueldos y viajes

Por **Martha Valencia**

Publicado: 20 septiembre, 2022 / Actualizado: 20 septiembre, 2022 2:29 pm



"Renovación Popular habría usado S/ 843.000 del financiamiento público a fin de pagar tres consultorías. En este caso, para sus candidatos de los próximos comicios. Se conoció de los servicios de un coaching por parte del excongresista fujimorista Julio Gagó, por un monto de S/ 226.650. Además, un servicio de media training contratado por el partido de Rafael López Aliaga por S/ 270.000 aun productor de televisión que lo invita frecuentemente a su programa".

"Otro beneficiado con los aportes públicos es el líder y secretario general de Perú Libre, Vladimir Cerrón. Él estaría recibiendo un sueldo de S/ 12.000 con el financiamiento público directo que entregó la ONPE por pasar la valla electoral en las elecciones del 2021".

"Asimismo, Patricia Li Sotelo, presidenta de Somos Perú, recibiría un beneficio con el recurso público del Estado, pues su partido le estaría pagando

S/ 15.000 mensuales; además de otros gastos en viajes y talleres de capacitación”.

Asimismo, la plataforma informativa El Buho.pe, publica un cuadro del financiamiento público directo acumulado y por tramos que recibirá cada partido político entre los años 2017 al 2026. Esto quiere decir que las cifras del 2017 al 2022 ya fueron entregadas, quedando lo pendiente para el periodo 2023 al 2026. En total, el beneficio que recibirán los partidos políticos es de S/ 138 millones 461 mil 995 soles.

Financiamiento público directo 2017-2026				
Organización política	2017-2019	2020-2021	2022-2026	Total
1 Fuerza Popular	12,424,098.6	2,138,098.9	9,575,305.8	24,137,503.3
2 Acción Popular	4,638,883.8	2,647,562.9	8,255,716.1	15,542,162.8
3 Alianza Para el Progreso	5,182,126.8	2,251,004.8	7,414,142.3	14,847,273.8
4 Perú Libre			10,756,396.1	10,756,396.1
5 Podemos Perú		2,324,097.7	6,442,116.7	8,766,214.4
6 Somos Perú		1,921,867.8	6,611,531.7	8,533,399.5
7 Renovación Popular			8,432,687.2	8,432,687.2
8 El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad *	6,438,545.6	1,940,522.2		8,379,067.8
9 Partido Morado		2,154,790.1	6,207,597.7	8,362,387.8
10 Avanza País-Partido de Integración Social			7,411,307.6	7,411,307.6
11 Peruanos Por el Cambio*	7,114,610.5			7,114,610.5
12 Juntos por el Perú			6,873,214.7	6,873,214.7
13 Alianza Popular*	4,936,855.9			4,936,855.9
14 Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP*		2,323,449.9		2,323,449.9
15 Unión Por el Perú*		2,045,464.4		2,045,464.4
Total	40,735,121.2	19,746,858.6	77,960,015.8	138,461,995.6

* Partidos que perdieron la inscripción legal
 Fuente: ONPE. Elaboración: Fernando Tuesta Soldevilla

12

Ante la gravedad de las denuncias difundida por los diversos medios de comunicación, se evidencia la necesidad de establecer ciertos compromisos de cumplimiento obligatorio por parte de los partidos políticos beneficiados con financiamiento público directo de conformidad a la Ley 28094.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa legislativa, “**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ESTABLECE CONDICIONES DE TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA PLENA**”; consta de cuatro (4) Artículos, y dos (2) disposiciones complementarias finales.

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, para regular el financiamiento público, establecer requisitos mínimos para el fortalecimiento de la transparencia y democracia plena dentro de los partidos políticos que se acojan y acceden a estos recursos. Esto con la finalidad garantizar el cumplimiento de condiciones mínimas de las organizaciones políticas con el fin de fortalecer su institucionalidad, democracia interna, transparencia, meritocracia, formación de cuadros, y su relación optima con la ciudadanía en un marco de confianza y credibilidad.

En ese sentido, el Proyecto de Ley, incorpora un nuevo Artículo a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, bajo la denominación de "Compromisos para el Financiamiento Público", y de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 4°. – Incorporación del Artículo 29°-A, a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese el Artículo 29°-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29°-A.- Compromiso para el financiamiento público

El financiamiento público directo, establecido en el Artículo 29°, procede siempre en cuando la Organización Política cumpla con los siguientes compromisos:

En relación al inciso a) del Artículo 29°:

- a) Funcionamiento de Escuelas de Formación Política y Gestión Pública dirigido a militantes y público en general.
- b) Acreditación de cursos y programas de capacitación y formación por institución reconocida por la SUNEDU.
- c) Certificación de personas capacitadas, e inscripción en registros oficiales, los mismos que deben informarse cada seis meses al JNE.
- d) Establecimiento de elecciones primarias, y democracia internas para la elección de candidatos a cargo público, y autoridades de la Organización Política con supervisión del JNE y ONPE.
- e) Los gastos de investigación y difusión no debe ser mayor al 10% del monto percibido como financiamiento público directo.

En relación al inciso b) del Artículo 29°:

- a) Funcionamiento con atención al público de los locales e infraestructura que sufragan sus gastos de funcionamiento ordinario y mobiliario con financiamiento público directo.
- b) Funcionamiento con atención al público de los locales adquiridos con financiamiento público directo.

El cumplimiento de los compromisos se constituye en un requisito para que los partidos políticos accedan a las transferencias periódicas establecidas por Ley, y disposiciones legales para tal fin. De esta manera, se asegura el correcto uso de los recursos públicos para alcanzar los objetivos para el cual fue creada, y de manera especial para fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos, y reforzar su relación con su militancia y la población peruana. Asimismo, la correcta ejecución de los recursos públicos debe garantizar el pleno cumplimiento del Artículo 2° de la Ley 28094, por el que se establece los **"fines y objetivos de los partidos políticos"**.

Artículo 2º.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.

Inciso modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30414, publicada el 17 de enero de 2016.

- f) Participar en procesos electorales.
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país.
- h) Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley.

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

14

El Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022. En ese sentido, la iniciativa legislativa está en sintonía con la **Política de Estado 2**, democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, **Tema 7**: Modificación de la Ley de partidos políticos; **Política de Estado 24**, afirmación de un Estado eficiente y transparente, **Tema 93**: Modernización de la gestión del Estado y la administración pública; **Tema 94**: Transparencia en el Estado; **Política de Estado 26**, Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, **Tema 96**: Lucha contra la corrupción; **Tema 97**: Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú, muy por el contrario, busca fortalecer los Artículos 2º, toda persona tiene derecho, en los numerales 13) y 17), relacionados con los derechos de asociación y participación política dentro de la vida pública. Asimismo, la iniciativa legislativa está muy relacionada con el Capítulo III, De los derechos políticos y de los deberes, de la Constitución Política del Perú. De manera particular se relaciona con el Artículo 35º de la CPP, por establecer que los ciudadanos

ejercen sus derechos de participación política como el de elegir y ser elegido, de manera individual o a través de las organizaciones políticas. En ese sentido el Estado garantiza el correcto funcionamiento de los partidos políticos, asegurando su financiamiento con recursos públicos y de manera directa. Para esto el presente Proyecto de Ley incluye un nuevo Artículo (29°-A) a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

El presente proyecto de ley no tiene iniciativa de gasto, toda vez que sólo incluye un nuevo Artículo a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de establecer "compromisos para el financiamiento público", para garantizar el buen uso de los recursos públicos otorgado a los partidos políticos como financiamiento público directo – FPD.

El buen uso de los recursos públicos evitará un dispendio generalizado de recursos de todos los peruanos, los mismos que deben ser cautelados en beneficio de la población peruana.

En ese sentido, el análisis costo beneficio es ampliamente favorable a los intereses del Estado – Nación, por constituir una garantía de la efectividad del gasto público en la solución del problema público. En resumen, el Proyecto de Ley permitirá una ganancia compartida y diversificada, siendo muy favorable a los intereses del Estado, del ciudadano, de los militantes de las organizaciones políticas, y de los partidos políticos.

15

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley tiene vinculación con las Políticas de Estado expresado en el acuerdo nacional:

Eje I, Democracia y Estado de Derecho:

Política 1.- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Política 2.- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Eje II, Equidad y Justicia Social:

Política 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Eje IV, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

Política 24.- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Política 26.- Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria, y el contrabando en todas sus formas.

Lima, 3 de marzo de 2023